CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES SOBRE MENORES INFRACTORES, ALTERNATIVAS A LAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

En Córdoba a 15 de Diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, **Dª Mercedes Mayo González**, Ilma. Sra. Delegada Provincial en Córdoba de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto 113/2007, de 10 de abril (BOJA núm. 73, de 13 de abril de 2007), por delegación de firma del Ilmo. Sr. D. Pedro Izquierdo Martín, Secretario General para la Justicia, autorizada mediante la **Resolución de 28 de mayo de 2008**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, sobre competencia para celebrar los Convenios relativos a la justicia del menor y juvenil, según Orden de 17 de septiembre de 2004, modificada por la Orden de 19 de enero de 2007.

De otra parte, **D. Antonio Sánchez Villaverde,** Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montoro, en nombre y representación del mismo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Así mismo la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre (en adelante, LORPM), atribuye, en el artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Segundo.- En virtud del Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Justicia (Orden de 17 de septiembre de 2004, modificada por la Orden de 19 de enero de 2007), la suscripción de convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a los menores por los Juzgados de Menores, correspondiendo a la Dirección General de Justicia Juvenil la gestión de los mismos.

El Pleno del **Ayuntamiento de Montoro** en sesión celebrada el **25 de Febrero de 2008,** acordó suscribir un Convenio de Colaboración con la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba, para la ejecución de medidas judiciales alternativas a las privativas de libertad sobre menores infractores.

Tercero.- Que entre las competencias municipales establecidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra en su artículo 25.2 k) la prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (en la redacción dada por la Ley 4\(\chi\)1999, de 13 de enero), éstas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y



CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Delegación Provincial de Córdoba

tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

Por otra parte, el artículo 45.3 LORPM habilita a las Comunidades Autónomas, para que puedan celebrar con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, los convenios o acuerdos de colaboración necesarios para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión y sin que ello pueda suponer en ningún caso la cesión de la titularidad o de la responsabilidad.

Quinto.- Resulta conveniente la colaboración y coordinación entre la Consejería de Justicia y Administración Pública y el Ayuntamiento al objeto de conseguir una intervención más eficaz con los menores que están sujetos a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora. A la vista del interés y por las razones expuestas, ambas partes se unen a la voluntad de coordinación y colaboración, suscribiendo el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

1) Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración, de una parte, para la ejecución de las medidas previstas en el artículo 7.1 LORPM, las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), que sean impuestas a menores infractores vecinos o residentes en el municipio de **Montoro**, la realización de Tareas Socioeducativas (TSE), así como la asistencia para la realización de Actividades Reparadoras en favor de la Sociedad (RS), que sean consecuencia de un proceso de Conciliación y Mediación del artículo 19 y 51 de la mencionada Ley; así como el seguimiento, por parte de los Agentes de la Policía Local u otro personal funcionario que desempeñe estas funciones, del término municipal donde radique, respecto de la Permanencia de Fin de Semana (PFS) en el domicilio familiar; y de otra, la cooperación o colaboración en orden a actuar acerca del entorno familiar de aquellos menores en situación de conflicto con la sociedad que hayan de cumplir las referidas medidas.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Delegación Provincial de Córdoba

- 2) El contenido genérico de las medidas judiciales en cuya ejecución el Ayuntamiento colaborará con la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, se fija en los siguientes términos:
 - a) La Prestación en Beneficio de la Comunidad (PBC) concreta viene impuesta (o refrendada) al menor por la Autoridad Judicial con carácter sancionador y se sustancia en la realización de una actividad determinada, que por imperativo legal constituye una intervención tendente a confrontar al sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias y a compensar en cierta manera a la comunidad en general. Por ello, en la realización de la actividad, que materialmente puede tener la más diversa índole, siempre ha de revestir una intencionalidad educativa y no productiva. Por lo que, en ningún caso, se planteará la realización de tareas remuneradas, ni la sustitución de puestos de trabajo, ni estará supeditada a la consecución de intereses económicos; ni, incluso, podrá interferir u obstaculizar las tareas escolares, formativas o laborales del menor. En cualquier caso, la actividad conllevará el seguimiento y/o supervisión durante el tiempo que perdure la medida judicial.
 - b) La Tarea Socioeducativa (TSE) comporta la realización de alguna actividad de contenido educativo, orientada al desarrollo integral del menor, buscando satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social del menor.
 - c) Las Reparaciones a favor de la Sociedad (RS), derivadas del proceso de conciliación y mediación, se traducen, por lo general, en actividades análogas o similares a las Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC), por lo que debe seguirse el mismo régimen que éstas.
 - d) La Permanencia de Fin de Semana (PFS), en cuya virtud los menores sometidos a esta medida permanecerán en su domicilio hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo.

Estas actividades podrán ser realizadas en los distintos Departamentos y Programas que desarrolla el Ayuntamiento de Montoro encargado de planificar e



CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Delegación Provincial de Córdoba

implementar las políticas sociales, culturales, deportivas, de género y para la juventud de la Institución Municipal, especialmente los Servicios Sociales Comunitarios.

Segunda.- Acciones a realizar

La Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a través de su Servicio de Justicia, programará y desarrollará con los Técnicos Responsables de Medio Abierto, ya sean propios o conveniados con la Dirección General de Justicia Juvenil, en coordinación con el Ayuntamiento, los Proyectos de Trabajo Individual, a realizar con los menores.

Fundamentalmente cada Proyecto consistirá en:

- Explicación educativa por parte del Técnico Responsable del alcance y significado de los hechos cometidos, con el objetivo de responsabilizar al menor de sus propias acciones y daños causados.
- Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el menor realizará, siendo ésta la que mejor se adapte a las capacidades del menor, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida.
- Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por el Juez competente, al objeto de concienciar al menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, cuyo seguimiento y supervisión directa será asumida por ambas partes.
- Evaluación de la efectividad de la medida sobre el cambio de actitud y comportamiento del menor, así como la detección de las necesidades de otras actividades educativas complementarias.
- Informe de incidencia de la Policía Local o personal funcionario que desempeñe estas funciones, sobre la permanencia del menor en su domicilio a las horas y días determinados por la Autoridad Judicial.
- Informe valorativo final de la prestación de la actividad desarrollada por parte del menor.



CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Delegación Provincial de Córdoba

Tercera.- Características de las actividades.

Para la definición y concreción de las actividades a realizar por el menor se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- La actividad realizada por el menor no implicará ninguna relación laboral ni sustituirá ningún puesto de trabajo.
- Nunca podrá suponer interferencias en la actividad escolar o laboral del menor.
- Las actividades se adaptarán a las capacidades del menor y estarán relacionadas con los servicios que desarrolla el correspondiente Ayuntamiento.
- La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juez de Menores que adoptó la medida.
 - Grado de cumplimiento de la permanencia en el domicilio familiar del menor en ejecución de la medida judicial de Permanencia de Fin de Semana.

Cuarta.- Aportación de las partes.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de su Delegación Provincial de Córdoba se compromete a prestar la asistencia necesaria para la elaboración del proyecto de trabajo individual, el seguimiento directo de la realización de la medida por el menor, y la evaluación de su efectividad y detección de otros apoyos socioeducativos al menor.

El **Ayuntamiento de Montoro** se compromete a elaborar una propuesta o catálogo de posibles tareas y actividades a realizar por los menores, aportar el uso de locales y medios necesarios para la realización de dichas actividades, prestar asesoramiento sobre el procedimiento y metodología para la correcta ejecución de las actividades y elaborar un informe valorativo del grado de cumplimiento de la actividad encomendada, así como posibilitar los controles y su frecuencia con los menores en los domicilios familiares.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Delegación Provincial de Córdoba

Quinta.- Responsabilidad.

El **Ayuntamiento de Montoro** quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por lo menores en sus instalaciones como consecuencia del desarrollo del programa individual y/o grupal judicialmente aprobado y ante cualesquiera contingencias de la realización de las actividades correspondientes.

La Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Justicia y Administración Pública, directamente o por medio de entidad colaboradora, concertará las pólizas de seguro necesarias tanto en relación con la responsabilidad civil, como por accidentes, incluso de trabajo o prestación del/los menor/es, y se responsabilizará de la cotización a la Seguridad Social por las contingencias que procedan en cada supuesto.

Sexta.- Comisión de Seguimiento e Impulso.

Para el seguimiento e impulso de este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento e Impulso del Convenio que se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, y como mínimo dos veces al año, cuya composición se indica a continuación:

a) La persona titular de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública o cargo en quien delegue.

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento o cargo en quien delegue.

Un representante de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, el cual hará las veces de Secretario de la Comisión.

d) Un representante designado por el Ayuntamiento.

e) Un representante designado por la Dirección General de Justicia Juvenil.

f) Un representante de los Técnicos responsables de la ejecución de las medidas de medio abierto.

La presente Comisión será presidida alternativamente en períodos semestrales por los titulares de los órganos citados en los apartados a) y b) de la presente cláusula.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Delegación Provincial de Córdoba

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Impulso:

- a) Impulsar la ejecución del presente Convenio.
- b) Proponer las actividades o actuaciones en cooperación y establecer las prioridades de las mismas, derivadas del presente Convenio, así como aprobar el catálogo de actividades, procedimientos y protocolos de funcionamiento que puedan desarrollarse a partir del presente Convenio.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Convenio.

Para aquellas otras cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión será de aplicación lo establecido, sobre funcionamiento de órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Séptima.- Naturaleza del Convenio.

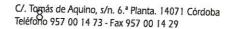
El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.1 c). Junto a ello, la ausencia de onerosidad en las contraprestaciones establecidas, junto con la búsqueda de un objetivo común y de interés general no encuadrable en la consideración genérica de contrato, evita toda asimilación a la naturaleza de contratos administrativos, y sí plenamente encajable en la figura de convenio de colaboración. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Octava.- Jurisdicción competente.

Las incidencias y cuestiones que se puedan suscitar acerca de la interpretación, modificación y resolución del presente Convenio serán planteadas o resueltas, en primer término, por la Comisión de Seguimiento e Impulso, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena.- Protección de datos personales.

1) Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la LORPM y el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el



CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Delegación Provincial de Córdoba

Reglamento de la citada Ley, establecerán de común acuerdo la forma de dar publicidad a las actividades realizadas, con el compromiso de no dar a conocer la imagen o identidad personal de los menores.

- 2) Asimismo, el Ayuntamiento, sus funcionarios y agentes deberán guardar secreto sobre cualquier información o datos relativos a los menores objeto del programa a los que pueda tener acceso en el ejercicio de la actividad convenida o con ocasión de ella.
- 3) El Ayuntamiento no podrá transmitir los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.
- 4) El Ayuntamiento se responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, especialmente en lo relativo a la recogida, tratamiento y acceso a los datos y ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal así como de implementar las medidas de seguridad precisas para que, como dispone el artículo 9 de dicha Ley, se garantice la seguridad de los datos de carácter personal recogidos.

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por un periodo de un año completo.

Se entenderá tácitamente prorrogado por iguales periodos de tiempo siempre que ninguna de las partes que lo suscriben lo denuncie expresamente con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Undécima.- Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Expiración del plazo de vigencia, cuando una de las partes manifieste su intención de no prorrogarlo.



CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Delegación Provincial de Córdoba

- b) Mutuo acuerdo de las partes otorgantes.
- c) Decisión unilateral de cualquiera de las partes intervinientes cuando se produzca por la otra un incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas.
- d) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

Disposición Transitoria.

Desde la fecha del acuerdo de Resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la Cláusula Undécima, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones al Ayuntamiento en virtud del presente Convenio.

En todo caso, se mantendrá la colaboración y continuarán su curso, hasta la finalización, las actividades iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia indicada en el párrafo anterior.

Y para que así conste las partes firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

LA DELEGADA PROVINCIAL

oxización del Secretario General

para la Justicia

Fdo.: Mercedes Mayo González

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONTORO,

Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACION PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MONTORO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES A CUMPLIMENTAR CON MENORES Y/O JÓVENES.

En Córdoba, a de Febrero de 2007

REUNIDOS

De un aparte, Doña Mercedes Mayo González, en su calidad de Delegada Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en Córdoba, en virtud de Resolución de, por la que se delega la firma del Ilmo. Sr. Secretario General de Modernización de la Justicia, para suscribir Convenios de Colaboración para la ejecución de medidas judiciales sobre menores infractores alternativas a las privativas de libertad.

Y de otra, , Excmo. Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de

EXPONEN

PRIMERO: El artículo 61.3 a) de LO 2/2007, de 19 de marzo de Reforma del restatuto de Autonomía de Andalucía; declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de protección de menores que incluye, en todo caso, la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados en situación de ruesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, modificada por la LO 8/2006 de 4 de diciembre atribuye, en el artículo 45.1, a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adaptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésima de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

TERCERO: Que la ejecución de las medidas judiciales será realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en concreto, por el Equipo Técnico de Reforma Juvenil, o bien, por otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, conveniadas con la Dirección General de Reforma Juvenil.

CUARTO: Que entre las competencias municipales establecidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra en su artículo 25, k) la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

QUINTO: Es deseo de las partes, coordinar sus actuaciones con objeto de mejorar la eficacia de las intervenciones con menores/jóvenes que estén sujetos a medidas judiciales como consecuencia de su conducta infractora, facilitando su participación en actividades que suponga un beneficio y mejora de la institución y del propio menor/joven.

SEXTO: Que a la vista del interés, por las razones expuestas, ambas partes, se unen en la voluntad de coordinación y colaboración, suscribiendo el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERO: Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio de colaboración en la realización de una serie de actividades en cumplimiento de la medida judiciales de Medio Abierto, impuesta por los Jueces de Menores.

SEGUNDO: Acciones a realizar.

El Equipo de Medio Abierto de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba y/o el equipo (EMA) conveniado con la Dirección General de Reforma Juvenil de la Consejería de Justicia y Administración Pública, desarrollarán en coordinación con el Ayuntamiento de, los proyectos de trabajo individualizados a realizar con los menores.

Fundamentalmente, cada proyecto consistirá en:

- Explicación educativa por parte del Equipo Técnico, del alcance y significado de los hechos cometidos, con el objetivo de responsabilizar al menor/joven de sus propias acciones y daños causados, mediante entrevista personal con el menor y su representante.
- Diagnosticar la situación y pronosticar la actividad que el menor/joven realizará, siendo esta la que mejor se adapte a las capacidades del menor/joven, para que así se pueda llevar a cabo una correcta ejecución de la medida, mediante elaboración de Informe Propuesta de la actividad que deberá ser aportado judicialmente.
- Realización de la actividad asignada durante el tiempo determinado por el Juez correspondiente, al objeto de concienciar al menor de la utilidad y sentido de los servicios de la comunidad, y elaboración de Informe Final para su remisión al Juzgado.

TERCERO: Características de las actividades.

La aprobación definitiva del tipo de actividad, su duración y calendario será realizada por el Juez de Menores que adoptó la medida, no pudiendo implicar esta actividad ninguna relación laboral ni sustituir ningún puesto de trabajo. Nunca podrá suponer interferencia en la actividad escolar o laboral del menor/joven.

Las actividades tendrán que ser adaptadas a las capacidades del menor/joven, a la vez que estar relacionadas con los trabajos propios que se desarrollen, existiendo una coordinación entre el Equipo de la Entidad Pública y el responsable designado por el Ayuntamiento de

CUARTO: Aportaciones de las partes.

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, a través de la Delegación Provincial, aportará los técnicos responsables para la realización del proyecto de trabajo individual. La citada Delegación Provincial, será responsable de la ejecución de la actividad, el seguimiento de la misma, la modificación y la valoración final de la medida, así como si el menor/joven necesita de otros apoyos socio-educativas.

El Ayuntamiento de se compromete a facilitar la infraestructura y los materiales necesarios para desarrollar la actividad que se le asigne al menor/joven, así como a designar la persona responsable de supervisar el grado de cumplimiento de la actividad encomendada, y realizar el informe valorativo correspondiente.

QUINTO: Seguro de responsabilidad civil, de accidente y Seguridad Social.

La Entidad Pública encargada de la ejecución directa de las medidas judiciales o la Entidad conveniada con la Dirección General de Reforma Juvenil, pondrá a disposición de los menores/jóvenes que se encuentren cumpliendo una medida judicial, al amparo de los dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, una póliza de seguros de responsabilidad civil y de accidentes de los menores/jóvenes. Para el supuesto de que el menor haya alcanzado la edad legal requerida (16 años) para trabajar, y en relación con la medida judicial "Prestación en Beneficio de la Comunidad", será la entidad Pública la encargada de cotizar a la Seguridad Social por las contingencias de Accidentes de Trabajo y enfermedad Profesional, todo ello en cumplimiento del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 5/2000.

SEXTO: Seguimiento y coordinación.

Para el seguimiento y coordinación de este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que se reunirá a petición de cualquiera de las partes integrantes de ella, cuya composición se indica a continuación:

- Un representante de la Dirección General de Reforma Juvenil.
- Un representante de la Delegación de Justicia y Administración Pública, el cual hará las veces de Secretario de la Comisión.
- Un representante designado por el Ayuntamiento de

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este Convenio.

SEPTIMO: Garantía de anonimato.

El artículo 6 del Título I de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, queda recogido proteger el honor, la intimidad, la propia imagen de los menores/jóvenes frente a intromisiones ilegitimas. En este sentido, las partes firmantes se abstendrán de facilitar a terceros cualquier dato identificativo del menor/joven objeto de cualquier medida judicial.

OCTAVO: Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de un año completo, a partir del día siguiente al de su firma. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente, si al menor, con un mes de antelación a su vencimiento o al de algunas de sus prórrogas, ninguna de las partes denuncia su finalidad. Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL ALCALDE PRESIDENTE